



**EXPEDIENTE** : N° 338-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.  
**UNIDAD MINERA** : PIERINA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ Y DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : MINERÍA

Lima, 16 de setiembre del 2014

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 477-2014-OEFA/DFSAI del 05 de agosto del 2014.*

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- El 05 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 477-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución), con la que se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera Barrick Misquichilca S.A. (en adelante, Barrick) por la siguiente presunta infracción<sup>1</sup>:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción
El titular minero no cumplió con su obligación de proteger la zona arqueológica "Corral de Auquish", según lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental	Artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM

- La Resolución fue debidamente notificada a Barrick el 07 de agosto del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 556-2014<sup>2</sup>.

**II. OBJETO**

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**III. ANÁLISIS**

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



Folios 72 al 77 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 78 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los





5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Barrick el 07 de agosto del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 477-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

  
 .....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

*restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*  
 (...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”

